



Bernardino Bravo Lira: "Judicatura E Institucionalidad en Chile (1776-1876)"

Por Manuel Salvat Mongillot

Bernardino Bravo Lira ha publicado un estudio sugerente con ocasión del segundo centenario de la Instrucción de Regentes y del primero de la promulgación de la Ley Orgánica de Tribunales (Revista de Estudios Histórico-jurídicos, Ediciones universitarias de Valparaíso, No 1, 1975, pp. 62-87). Las fechas son importantes, pues la primera significa la adopción en la plantilla de la Real Audiencia indiana de los principios del absolutismo ilustrado y la segunda, la adaptación de la llamada administración de justicia dentro del ámbito del liberalismo parlamentario. El profesor Bravo emplea el método histórico-jurídico en el estudio del paso de un sistema a otro, considerando a las instituciones "en su dimensión histórica, enmarcadas dentro del medio y de la época en que tienen vigencia". No es la primera vez que el autor investiga en una veta temática apasionante: el paso del antiguo régimen al nuevo; el remplazo de una institucionalidad absolutista por otra constitucional.

Es muy distinto, anota el autor, el absolutismo del siglo XVIII del totalitarismo de la presente centuria. Es interesante comprobar que las reales audiencias en Indias, aunque delegadas del rey en la función de administrar justicia, gozaban de bastante independencia y tenían como una de las misiones más señaladas la de ejercer el control sobre el virrey o el gobernador. Si se recorre la historia de Chile desde el establecimiento de la segunda Audiencia en 1609 hasta 1811, se

verá que la actuación de este tribunal frente al gobernador es digna y altiva, y que frecuentemente actúa en defensa de los administrados o cautelando el correcto cumplimiento de la ley. Mediaba también entre el Cabildo, representante de los vecinos, y quien detectaba el poder. Casos difíciles, como la deposición de Azuña y Cabrera por un cabildo abierto en Concepción o el de la abdicación de García Carrasco, fueron solucionados con ejemplar discreción. Históricamente se advierte primero la distinción entre judicatura y administración, entre oficio y oficina, entre magistrado y empleado público.

El oficio determina la jerarquía en la judicatura: los oidores son los personajes de primer rango —más tarde el regente— junto a los fiscales, que entonces tenían una función más propia que la que tienen actualmente. Más adelante, la Ordenanza de Intendentes crea el asesor letrado de estas funcionarios que, no obstante su origen administrativo, dicta fallos apelables ante la Audiencia y depende de este último tribunal. Las funciones de gobierno y las propias de la judicatura fueron poco a poco centrándose en quienes las ejercían, disminuyéndose así las atribuciones tangenciales de años anteriores.

La teoría de la división de los poderes, que se quiso aplicar en Chile desde los comienzos de la emancipación, deja en claro el papel de la judicatura dentro de un régimen constitucional: la judicatura ampara los derechos de los administrados, ya sea resolviendo los atentados que se cometen entre ellos como los que afectan a los administrados

de parte del gobierno. Los jueces deben fallar conforme a la ley y deben velar también porque la ley sea constitucional. Analiza más adelante el autor las relaciones entre la acción del gobierno y la acción jurisdiccional, entre jueces y funcionarios. La meta de la autonomía completa del poder judicial es inalcanzable, porque éste depende del financiamiento del Estado y porque las leyes que está obligado a aplicar son dictadas por el parlamento o por el gobierno.

Ahora el autor la independencia y la personalidad que la judicatura alcanzó con anterioridad a la instauración del constitucionalismo, pero comprueba, al mismo tiempo, una recuperación lenta pero segura: "a ella ha contribuido en buena parte, sin duda, su estabilidad institucional, muy superior a la de las instituciones políticas. Ella ha permitido hasta hoy a la judicatura sobrevivir a todos los regímenes y a todos los gobiernos, que unos en pos de otros se han sucedido desde la dictación de la primera constitución escrita a comienzos del siglo pasado". Agrega, además, teniendo en cuenta que la judicatura se compone de personas: "A su vez, esta estabilidad debe relacionarse, entre otras cosas, con la firmeza que los magistrados han sabido demostrar frente al gobierno y con el respeto que por su parte los gobernantes han mostrado por el derecho".

Pincelazos certeros, complementados con abundantes referencias bibliográficas que, aunque remitiendo al período 1776-1876, ofrecen al lector indispensables puntos de referencia.

Bernardino Bravo Lira: "Judicatura e Institucionalidad en Chile" [artículo] Manuel Salvat Monguillot.

Libros y documentos

AUTORÍA

Salvat Monguillot, Manuel, 1913-

FECHA DE PUBLICACIÓN

1976

FORMATO

Artículo

DATOS DE PUBLICACIÓN

Bernardino Bravo Lira: "Judicatura e Institucionalidad en Chile" [artículo] Manuel Salvat Monguillot.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile